

**IEEBC/CGE45/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$2,301,386.78 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## G L O S A R I O

***Comisión de Administración***

Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

***CONAC***

Consejo Nacional de Armonización Contable.

***Congreso del Estado***

XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

***Consejo General***

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

***Constitución General***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Constitución Local***

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

***Departamento de Administración***

Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California

***Instituto Electoral***

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

***Ley de Contabilidad***

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

***Ley de Disciplina***

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

***Ley Electoral***

Ley Electoral del Estado de Baja California.

***Ley de Fiscalización***

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

***Ley de Partidos***

Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California

***Ley de Presupuesto***

Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

***Periódico Oficial***

Periódico Oficial del Estado de Baja California.

***Presidencia***

Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

***Reglamento Interior***

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

***Secretaría Ejecutiva***

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**Secretaría de Hacienda**

Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

**Tribunal Electoral**

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**UABC**

Universidad Autónoma de Baja California

## **ANTECEDENTES**

1. **A. Suscripción de Convenio General de Colaboración.** El 18 de enero de 2021, el *Instituto Electoral* y la *UABC* suscribieron Convenio General de Colaboración con el objeto de establecer las bases para conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de promover y orientar en forma permanente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como fomentar y difundir la educación cívica y la participación ciudadana, a través de los programas vigentes del *Instituto Electoral* y llevar a cabo proyectos y actividades en materia académica, científica, tecnológica y cultural que beneficien a ambos.
2. **B. Aprobación de Dictamen referente a las Reglas Básicas.** El 14 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número dos de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates, relativo a las Reglas básicas para la realización de los debates entre las candidaturas a Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del estado de Baja California durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. **C. Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de

\$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 moneda nacional).

4. **D. Celebración de reunión de trabajo.** El 7 de diciembre del 2023, se celebró una reunión de trabajo con autoridades la *UABC*, encabezadas por el rector Luis Enrique Palafox Maestre, y las consejerías integrantes de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates, en la cual se expuso la decisión del *Consejo General* de este *Instituto Electoral*, de celebrar los debates por los Ayuntamientos en su respectivo municipio, además de presentar propuestas de colaboración entre ambas instituciones para la celebración de estos ejercicios democráticos, como es la participación del alumnado, la transmisión cruzada y la producción de los mismos, entre otras acciones.
5. **E. Aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* por el *Congreso del Estado*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
6. **F. Publicación en el Periódico Oficial del Estado.** El 22 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
7. **G. Aprobación de la Reasignación Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 11 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

8. **H. Revisiones técnicas de espacios propuestos.** El 16 de enero del 2024, se comenzaron a realizar las revisiones técnicas de los distintos espacios propuestos por *UABC* para albergar los debates, donde se hizo un análisis de las ventajas y desventajas de cada uno de ellos, así como los pormenores técnicos para su correcto desarrollo y cómo beneficiaría al *Instituto Electoral* en lo relativo a la producción.
  
9. **I Se remite oficio a Secretaría Ejecutiva.** El 2 de febrero de 2024, la Coordinación de Comunicación Social remitió oficio a la *Secretaría Ejecutiva* informando sobre las distintas actividades y acciones que se han llevado a cabo con autoridades de la *UABC* para concretar una colaboración en lo referente a la producción de los debates públicos oficiales de este *Instituto Electoral*, así como el uso de las instalaciones universitarias para que funjan como sede de estos ejercicios democráticos.
  
10. **J. Solicitud formal de propuesta de modificación presupuestal.** El 26 de febrero de 2024, el *Departamento de Administración* remitió oficio a la Coordinación de Comunicación Social, a fin de que en caso de que la *UABC* sea el medio por el cual se estarían realizando las actividades para el desarrollo de la producción de los debates entre candidatos para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, se remita formal solicitud a este Departamento, conteniendo la propuesta de modificación presupuestal, los montos requeridos para la misma, así como los aspectos administrativos y técnicos que permitan generar el acuerdo a través de la *Comisión Administración* para la solicitud de modificación presupuestal ante las instancias correspondientes.
  
11. **K. Solicitud de transferencia presupuestal.** El 8 de marzo de 2024, el *Departamento de Administración* recibió oficio por parte de la Coordinación de Comunicación Social, solicitando se realice transferencia presupuestal con el fin de dotar de viabilidad financiera dentro de la actividad programática denominada “Realizar campañas de difusión institucional a través de los diferentes medios y espacios de publicidad”, con un recurso aprobado dentro de la partida presupuestal 36301 “Servicios de Creatividad, Preproducción y producción de publicidad”, ante la necesidad de formalizar un convenio

específico de colaboración entre la *UABC* y el *Instituto Electoral* para poder trabajar de la mano en la realización y producción de los debates públicos.

12. **L. Presupuesto para cubrir la producción de debates.** El 14 de marzo de 2024, la Coordinación de Comunicación Social traslada mediante oficio la cotización por parte de Coordinación del Centro de Estudios y Producción Audiovisual de la *UABC* signado por Jorge Alfredo Martínez Martínez, a través del cual hace del conocimiento a este *Instituto Electoral* del costo para cubrir la producción de Debates a Municipios 2024, por una cantidad total de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional) en términos del **(anexo uno)**.
13. **M. Turno a Secretaría Ejecutiva.** El 21 de marzo de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), a través de la segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
14. **N. Turno a Comisión de Administración.** El 21 de marzo de 2024, la *Presidencia*, turnó a la *Comisión de Administración y Enajenaciones* la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.
15. **Ñ Sesión de Pública.** El 22 de marzo de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia de partidas presupuestales por la cantidad de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Consejero Electoral Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Vocales de la comisión; el

C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como la representación del Partido Verde Ecologista de México.

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

16. De conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable, por consiguiente, este *Consejo General* es competente para aprobar la presente solicitud de ampliación de partidas presupuestales.

### **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

### **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

18. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

#### **IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL**

20. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

21. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, las fracciones II, XXIII, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias,



ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.

## **V. REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.**

22. Ahora bien, el artículo 45, de la *Ley Electoral* en su párrafo tercero expresa que el *Consejo General* podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Reglamentará las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, además de las previstas en la presente Ley.
23. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto manifiesta que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.
24. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.
25. En esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.



26. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.
27. Bajo esa tesitura, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de determinación correspondiente.
28. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2, del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 del precepto normativo, la presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.
29. Finalmente, el diverso 37, numeral 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, presenta dentro de las atribuciones de la *Comisión de Administración* la referente a conocer y dictaminar las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto.

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

30. El artículo 90 de la *Constitucional Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

31. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.
32. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.
33. Por su parte el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
34. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
35. El artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
36. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad*, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los

activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.

37. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad*, establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
38. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
39. El artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
40. Así como, el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa, que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
41. Así el artículo 8 de la *Ley de Disciplina*, señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras

reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

42. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina*, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
- III. (...)*
- IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
- V. a VII (...)*
- VI. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

43. Que el artículo 17 de la *Ley de Disciplina*, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

44. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de

conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

45. Que el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto*, precisa, que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los órganos autónomos entre otros.
46. Así mismo el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
47. Que el artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto*, *Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
48. Que el artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, el Ejecutivo del Estado, a través de la *Secretaría de Hacienda*, y las Presidencias Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

49. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.
50. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.
51. Que en su artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la armonización contable en Baja California.
52. Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
53. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
54. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

55. Por su parte, los artículos 24 y 25, de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
56. Así como, los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
57. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
58. De la misma forma el artículo 50, fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.



59. El artículo 56 de la *Ley de Presupuesto* establece que el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
60. Así mismo, el artículo 58 de Ley de Presupuesto señala que los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
61. Por otro lado, los artículo 59 y 60 de este ordenamiento, establece que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
62. El artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
63. El artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en la fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.

64. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en la fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
65. Que el artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

## **VII. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**

66. En términos de lo previsto en la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y garantizar el principio de igualdad sustantiva.
67. Es por eso que, tal y como se menciona en los antecedentes, el *Instituto Electoral* y la *UABC* suscribieron Convenio General de Colaboración con el objeto de establecer las bases para conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de promover y orientar en forma permanente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como fomentar y difundir la educación cívica y la participación ciudadana, a través de los programas

vigentes del *Instituto Electoral* y llevar a cabo proyectos y actividades en materia académica, científica, tecnológica y cultural que beneficien a ambos.

68. Es importante destacar que, el objetivo general de este convenio específico es, establecer las bases y mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, a efecto de conjuntar esfuerzos y capacidades para coorganizar y realizar la producción técnica y transmisión simultánea vía Ustream, de los debates entre las candidaturas a Ayuntamiento, mediante los cuales las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones e independientes se dirigen al electorado, a través de los medios y plataformas digitales bajo los principios de legalidad, igualdad, orden, respeto e imparcialidad, para que expongan, difundan, discutan y confronten sus plataformas electorales, programas, propuestas e ideas, con el objetivo de favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado, buscando así fortalecer la cultura democrática.
69. Es por eso que, el *Instituto Electoral* tiene la necesidad de contar con disponibilidad presupuestal dentro de la partida “85301 *Otros Convenios*”, por la cantidad de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), para la celebración de un Convenio Específico de Colaboración con la *UABC* para que esta sea la encargada de la producción, realización y transmisión de debates de municipales 2024, conforme a lo establecido en la cotización de servicios como a continuación se presenta:

Tabla no. 1 *Renta de Equipo*

Unidades	Concepto	Horas	Costo	Importe
<b>Equipo de cámaras y transmisión</b>				<b>\$ 417,379.30</b>
1	Cámaras Avkans 20X con control	49	34,702.78	
1	Cámara Avkans 30 X	49	18,705.75	
2	Videocámara JVC GY-HM170UA 4KCAM	49	73,486.28	
1	Monitor SEETEC 4K (para ATEM mini)	49	12,200.51	

Unidades	Concepto	Horas	Costo	Importe
1	Blackmagic desing Atem mini pro HDMI live stream switcher	49	20,061.58	
1	Interface el Gato capture audio y video HD60S	49	6,804.14	
3	Asus Laptop TUF506I para grabación transmisión	49	40,826.31	
1	Asus Laptop GL503V para grabación transmisión	49	13,608.77	
1	Mini PC Beelink SE 1 12 PRO	49	20,624.10	
1	Grabador de video Hyperdeck Blackmagic	49	15,368.36	
1	Transmisor (streaming) Web Presenter Blackmagic	49	20,072.36	
1	HDMI Video Capture Genérico	49	3,892.07	
1	UPS Smartbit SBNB 2400	49	2,780.26	
8	Tripies (4 Magnus, 3 Centurys c/ banderas, y grúa dolly)	49	74,846.03	
5	Soporte técnico de internet		5,400.00	
5	Enlace a internet de 100 MB simétrico		54,000.00	
<b>Diseño y construcción de escenografía</b>			<b>\$</b>	<b>169,783.97</b>
	Honorarios por concepto de diseño de fabricación de mesas		4,000.00	
	Fabricación de mesas		48,600.00	
	Aplicación de vinil adhesivo		8,730.00	
	Diseño tridimensional de Bastidores		28,346.00	
	Materiales, mano de obra y diseño para aros centrales		25,074.20	
	Presupuesto de materiales para mamparas		25,588.04	
	Presupuesto de mano de obra para construcción de mamparas		2,100.00	
	Presupuesto de diseño de mamparas		5,200.00	
	Retención UABC 15%		22,145.73	
<b>Audio</b>			<b>\$</b>	<b>56,201.04</b>
1	Consola de audio Yamaha MG12		5,443.41	
1	Audífonos Sony MDR-7506		2,553.88	
10	Micrófonos Shure cuello de ganso		22,682.10	
1	Tarjeta de captura de audio M-Adio Fast Track		2,721.95	
1	Medusa de audio C.B.I. Performer series de 20CH		13,999.30	
1	Splitter AVINAR		3,096.31	

Unidades	Concepto	Horas	Costo	Importe
1	Caja directa de audio whirlwind LMCB		1,167.67	
2	Micrófonos Lavalier ECM-77B		4,536.42	
<b>Iluminación</b>				<b>\$ 806,031.49</b>
1	Luces LED portátil Dracast 1000	49	\$24,422.09	
5	Lámparas Kino FLO	49	\$45,361.75	
1	Luces LED portátil Dracast 500	49	\$13,660.71	
1	Kit luces ARRI soft	49	\$14,515.76	
2	Lámpara Led mini Kino diva flow lite 400	49	\$12,442.08	
5	Planta de luz de 60Kva		\$48,600.00	
1	Soporte de aluminio para iluminación de 12.9x6.6x2.3 mts.			
2	Estructuras de Truss de aluminio en forma de "T" de 2.5x2.5		\$562,634.00	
1	Set de cableado HD-SDI,HDMI, XLR y eléctrico suficiente			
1	Sistema de centro de carga profesional SOCAPEX Y CAMLOK			
	Retención UABC 15%		\$84,395.10	
<b>Equipo de producción</b>				<b>\$ 272,153.46</b>
3	Camarógrafo de estudio	49	34,021.68	
2	Asistentes y operadores VTR Estudio	49	16,330.72	
1	Operador de audio	49	9,526.09	
1	Jefe de piso	49	9,979.83	
2	Iluminador	49	19,959.66	
3	Ingeniero responsable	49	36,742.65	
1	Director	49	43,547.28	
1	Productor	49	43,547.28	
1	Presupuesto	24	23,000.00	
	Retención UABC 15%		35,498.27	
<b>Preproducción</b>				<b>\$ 53,231.20</b>
1	Guionista (creación de concepto y seguimiento a escenografía)	200	46,288.00	
	Retención UABC 15%		6,943.20	
<b>Postproducción</b>				<b>\$ 100,295.82</b>
1	Animación de gráficos	72	8,280.00	
1	Diseño gráfico	36	16,996.68	
1	Edición	40	11,109.20	
1	Isla de edición	40	28,513.20	

Unidades	Concepto	Horas	Costo	Importe
1	Equipo digital para animación	36	25,661.88	
	Retención UABC 15%		9,734.86	
<b>Gastos de viaje</b>				<b>\$ 255,837.40</b>
	Viáticos, peajes, hospedaje y combustible			
<b>Presupuesto total</b>				<b>\$ 2,130,913.68</b>
<b>Imprevistos 8%</b>				<b>\$ 170,473.09</b>
<b>Presupuesto final</b>				<b>\$ 2,301,386.77</b>

70. En ese sentido, se anexan al presente dictamen el Proyecto de Convenio Específico de Colaboración, (**anexo dos**), así como el Proyecto de Anexo Financiero del Convenio Específico de Colaboración, que celebran entre ambas Instituciones. (**anexo tres**).

### VIII. DE LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

71. De conformidad con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Presupuesto; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), a través de la segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, verificando que ésta obedece a la necesidad de transferir el recurso aprobado que permita la producción, realización y transmisión de los debates a las candidaturas de los partidos políticos, se dirijan al electorado, a través de los medios y plataformas digitales, para que expongan, difundan, discutan y confronten sus plataformas electorales, programas, propuestas e ideas, con el objetivo de favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado, buscando así fortalecer la cultura democrática en próximos comicios electorales.

72. En consecuencia, y con la finalidad de llevar a cabo las actividades descritas en el párrafo que antecede, se propone la transferencia de recurso presupuestal aprobado dentro de

la partida 36301 “Servicios de Creatividad, Preproducción y producción de publicidad”, para que el monto requerido pueda ser modificado y dar suficiencia dentro de la partida 85301 “Otros Convenios”, y que a través de Convenio Específico de Colaboración entre el *Instituto Electoral* y la *UABC*, esta última pueda ser la encargada de la producción, realización y transmisión de los debates de municipales 2024.

73. Cabe señalar, que el recurso que se pretende transferir disminuye la partida presupuestal 36301 “Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad”, misma que se encuentra autorizada dentro del presupuesto de egresos 2024, para la contratación del servicio de producción, realización y transmisión de debates de municipales 2024 con alguna empresa privada del giro comercial correspondiente.

74. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, como se menciona en la siguiente tabla:

Tabla no. 2 *Transferencia entre partidas presupuestales*

TRANSFERENCIA ENTRA PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EN EL EJERCICIO 2024					
PARTIDA	AUTORIZADO 2024	SEGUNDA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCION		
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD	\$ 2,519,500.00	\$ -	\$ 2,301,386.78	\$ 218,113.22
85301	OTROS CONVENIOS	13,849,529.06	2,301,386.78	-	16,150,915.84
<b>TOTAL TRANSFERENCIA</b>		<b>\$ 16,369,029.06</b>	<b>\$ 2,301,386.78</b>	<b>\$ 2,301,386.78</b>	<b>\$ 16,369,029.06</b>
<b>OTRAS PARTIDAS</b>		<b>\$ 481,240,378.88</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 481,240,378.88</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>\$ 497,609,407.94</b>	<b>\$ 2,301,386.78</b>	<b>\$ 2,301,386.78</b>	<b>\$ 497,609,407.94</b>



**IX. DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO.**

75. Que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

*Tabla no. 3 Programa operativo anual*

Concepto	Descripción
<b>Programa:</b>	10. Comunicación Social y Difusión Institucional
<b>Componente:</b>	02- Consolidar la implementación de la Estrategia de Comunicación Social generando un impacto positivo en medios
<b>Área Responsable:</b>	Coordinación de Comunicación Social
<b>Actividad:</b>	Realizar campañas de difusión institucional a través de los diferentes medios y espacios de publicidad.
<b>Unidad de Medida:</b>	Campaña

76. Por último, esta modificación presupuestal corresponde a la solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el Artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.
77. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este *Consejo General*, los siguientes:



**PRIMERO.** Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,301,386.78 M.N. (Dos millones trescientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), a través de la segunda modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando VIII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de presentar la solicitud de autorización correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 14ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de marzo de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: gfPUFd51VOjQ3FKb8HPFry0arFLBwhk2YEO6oz/YGEo=

